ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

**CONSEJO EJECUTIVO** **EB105/25**
**105ª reunión** **2 de diciembre de 1999**
**Punto 7.4 del orden del día provisional**

# Reglamento Financiero y Normas de Gestión Financiera

## Informe de la Secretaría

### ANTECEDENTES

1. La 52ª Asamblea Mundial de la Salud, en la resolución WHA52.20, pidió a la Directora General que realizara un estudio del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera de la OMS, prestando particular atención a la gestión de las contribuciones señaladas; los principios y criterios que rigen los ingresos ocasionales; el mecanismo de compensación cambiaria; el pago tardío o los atrasos de contribuciones de los Miembros; el Fondo de Operaciones (incluidos los arreglos para su reposición); los adelantos internos el plan de incentivos financieros y las obligaciones pendientes.

2. El **Reglamento Financiero** contiene los principios rectores que configuran el marco en el que se administran los recursos financieros de la OMS. Las **Normas de Gestión Financiera** complementan estos principios y proporcionan un marco para que el Director General determine las políticas y los procedimientos concretos que regirán la ejecución de las actividades aprobadas por los Estados Miembros. Este marco financiero ha de basarse en las buenas prácticas y en la gestión moderna.

3. El Director General, como máximo funcionario técnico y administrativo de la OMS, está facultado por los órganos deliberantes para elaborar la política y los procedimientos que rigen la aplicación detallada del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera. El marco financiero ha de estar suficientemente bien definido para proporcionar parámetros claros, pero también ha de ser lo bastante amplio para ofrecer al Director General la flexibilidad que necesita ante las circunstancias cambiantes.

4. El proceso y el plazo para que una revisión del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera entre en vigor, tras la debida aprobación por los órganos deliberantes, se indican en el anexo 1.

5. El presente informe trata del Reglamento Financiero solamente, ya que las Normas de Gestión Financiera se derivan de éste. Las Normas de Gestión Financiera serán examinadas a la luz de las observaciones que hagan el Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas y el Consejo Ejecutivo en su 105ª reunión, y en mayo de 2000 se presentará al Consejo un informe sobre la materia.

6. Para el examen del Reglamento Financiero se adoptaron los siguientes criterios:

- el Reglamento debe estimular la gestión eficiente;

- el Reglamento se aplica a todas las fuentes de ingresos y todos los tipos de gastos, teniendo en cuenta las diferentes formas en que se aprueban y financian el presupuesto ordinario y las otras fuentes de fondos;

- el Reglamento debe reflejar las sucesión de actividades que conforman el ciclo financiero de la Organización, desde la preparación del presupuesto, pasando por la presentación de los informes financieros, hasta la auditoría;

- el Reglamento no debe descender a detalles, pero debe estar exento de ambigüedades.

7. Se ha aprovechado también la oportunidad para incorporar en el Reglamento Financiero algunos asuntos regulados por resoluciones de la Asamblea de la Salud. Ello simplifica y racionaliza el marco financiero. El proyecto de Reglamento Financiero revisado se adjunta como anexo 2. En el anexo 3 figuran los detalles de las modificaciones efectuadas con respecto al Reglamento Financiero actual.

## ASUNTOS EXAMINADOS

8. La reforma del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera debe considerarse como parte de una iniciativa más amplia de modernización del marco financiero de la OMS para lograr una mayor eficiencia y transparencia. Los otros componentes principales de esa reforma son la racionalización de los procedimientos y procesos; la sustitución del sistema financiero diseñado por la OMS, hace ya 20 años, por un programa informático comercial de tipo genérico; la adopción de normas de trabajo acordadas en toda la Organización; y un sistema de planificación y vigilancia vinculado al presupuesto y a la contabilidad. Ninguno de estos componentes permanecerá estático, de modo que, como parte de la reforma y el ajuste permanentes, habrá que efectuar nuevos cambios en el Reglamento Financiero y en las Normas de Gestión Financiera.

9. Al realizar el examen que condujo al proyecto de Reglamento Financiero revisado, se prestó especial atención a las cuestiones específicas mencionadas en la resolución WHA52.20, como se explica en los párrafos que siguen.

### Ingresos ocasionales

10. El enfoque aplicado a los ingresos ocasionales se ha revisado en profundidad. Se examinaron varias opciones:

- que se deje de utilizar la expresión «ingresos ocasionales», sustituyéndola por «ingresos varios»;

- que los ingresos varios sean objeto de una resolución anual de la Asamblea de la Salud en la que se apruebe su utilización propuesta; esto es bastante parecido a lo que ocurre actualmente con los ingresos ocasionales;

- que no haya devolución automática de fondos a los Estados Miembros; este mecanismo favorece a los Estados Miembros en medida proporcional a su contribución señalada, es engorroso de administrar y no contribuye directamente a la ejecución de los programas de salud;

- que los ingresos varios se incluyan en el presupuesto; el peso de la planificación financiera recaería en la Secretaría. De esta manera, los recursos formarían parte de un proceso de presupuestación más amplio, y el presupuesto sería más eficaz porque se podría aunar los recursos y considerar las propuestas con un criterio estratégico.

11. El propuesto artículo VIII del Reglamento detalla los componentes de los ingresos varios, que sustituyen los antiguos ingresos ocasionales. En el propuesto artículo V del Reglamento se establece que el presupuesto se financiará en parte con cargo a los ingresos varios. Esto significa que toda utilización de esos ingresos será objeto de una clara presupuestación, y será aprobada por los Estados Miembros. Actualmente no hay ningún incentivo a la inversión de fondos para obtener ingresos por intereses sobre el saldo líquido de superávit, o para reducir al mínimo las obligaciones pendientes, ya que el uso de ese ingreso no parece beneficiar a los programas de salud internacionales. Una planificación más rigurosa reducirá el nivel de las obligaciones pendientes. El criterio propuesto es coherente con el que se aplica en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

## Mecanismo de compensación cambiaria

12. No se propone ningún cambio importante con respecto al mecanismo de compensación cambiaria (que se regula en el propuesto artículo IV), aunque su propósito se expone con más detalle en la versión revisada. Se analizó su valor y su utilidad, con el fin de cerciorarse de que fuera adecuado y permitiera un uso eficaz de los recursos de la Organización. La principal ventaja del mecanismo es que gracias a él la ejecución del presupuesto ordinario no se ve afectada por los movimientos adversos de los tipos de cambio (ni por los favorables). La OMS tiene un ciclo de planificación del presupuesto largo, de aproximadamente cinco años desde el comienzo hasta la ejecución. Es difícil predecir los movimientos cambiarios con algún grado de seguridad para un periodo de esa duración, pese a la amplia disponibilidad de pronósticos económicos y otros datos.

## Pagos tardíos o atrasos de contribuciones de los Miembros: plan de incentivos financieros

13. Los pagos tardíos o los atrasos de contribuciones de los Miembros y el plan de incentivos financieros están estrechamente interrelacionados. Actualmente ninguno de estos asuntos se aborda de manera específica en el Reglamento Financiero; el plan de incentivos financieros existente fue aprobado por la Asamblea de la Salud en 1988, en la resolución WHA41.12. Las contribuciones de los Estados Miembros son pagaderas al 1 de enero, en virtud del actual párrafo 5.6 del Reglamento y del propuesto párrafo 6.4. El liberal plan de incentivos actualmente vigente recompensa a los Estados Miembros que efectúan el pago antes del final del año en que vence. El plan se financia con cargo a la Cuenta de Ingresos Ocasionales, y utiliza una curva en S para distribuir entre los Estados Miembros que reúnen los requisitos para ello los ingresos en concepto de intereses que se hayan abonado en la Cuenta de Ingresos Ocasionales. Como plan de incentivos no parece ser particularmente eficaz, visto el alto nivel de contribuciones impagas, en términos tanto de dólares como de número de Estados Miembros.

14. La gestión del actual plan de incentivos es engorrosa y no muy eficiente. El pago tardío de los Estados Miembros aumenta la labor administrativa, no sólo por la necesidad de seguir de cerca la situación de los Miembros, sino también por la gestión de las consecuencias para la corriente de efectivo.

15. Se examinaron varias opciones:

- dejar el plan tal como está; ello no es acorde con las propuestas relativas a los ingresos ocasionales y no mejoraría la eficacia;

- suprimir toda forma de plan de incentivo, lo que sería conveniente desde el punto de vista administrativo pero eliminaría las posibilidades de recompensa o sanción;

- cobrar el tipo de interés del mercado a los Estados Miembros que no paguen sus contribuciones de manera íntegra y puntual. Esta opción no reconocería las diferentes circunstancias de los Estados Miembros que no pueden pagar a tiempo debido a sus procesos legislativos y los que no lo hacen por otros motivos;

- otorgar un descuento a los Estados Miembros que abonen sus contribuciones antes del 31 de marzo del año en que sean pagaderas. El descuento se calcularía con arreglo a los tipos del mercado y recompensaría el pronto pago. A la vez, sería sencillo de administrar y podría financiarse con cargo al presupuesto, ya que sería razonablemente previsible.

16. El propósito de un plan de incentivos financieros deben ser alentar a los Estados Miembros a que paguen sus contribuciones cuando éstas se consideran vencidas y pagaderas, es decir, el 1 de enero de cada año. Con el fin de que el plan de incentivos sea más atractivo para los Estados Miembros que pagan a tiempo o pronto, se propone que sólo se otorgue un incentivo si el pago se recibe íntegramente antes del último día laborable de marzo del año en que la contribución es pagadera. Para relacionar el incentivo con el costo del dinero, se propone que el incentivo se calcule a la tasa interbancaria de subasta de Londres para el periodo correspondiente al intervalo transcurrido entre la fecha de pago y el 31 de marzo. Esta cantidad podría aplicarse como pago por adelantado para el año siguiente. La suma que haga falta para cumplir con esta obligación podría obtenerse de los ingresos varios, y preverse, por lo tanto, en el proceso de presupuestación.

17. Para mejorar la tasa de recaudación de las contribuciones señaladas, se está adoptando un criterio más activo en el diálogo con los representantes de los Estados Miembros. Ello contribuirá a la mencionada planificación de la corriente de efectivo, necesaria para garantizar la gestión eficaz de la liquidez de la OMS. También permitirá una colaboración más estrecha con los Estados Miembros que puedan tener dificultades reales para pagar sus contribuciones señaladas de manera íntegra y puntual.

18. En el actual párrafo 5.7 del Reglamento Financiero se confiere al Director General la facultad de aceptar las contribuciones en dólares de los Estados Unidos o en francos suizos, o en otras monedas en consulta con el Consejo Ejecutivo. Esto impone ciertas restricciones a los Estados Miembros, y no permite a la OMS el uso más eficaz de esos fondos. Por consiguiente, este párrafo se ha revisado (pasándolo al artículo VI) para incorporar una referencia específica al euro y autorizar al Director General a aceptar las otras monedas que por sí mismo determine. Esta medida no confiere a los Estados Miembros el derecho ni la obligación de pagar en la moneda de su elección, sino que da al Director General una atribución que permite una gestión financiera eficiente.

19. La aplicación de este artículo propuesto exigirá una gestión cuidadosa para proteger a la OMS de los efectos adversos de las fluctuaciones cambiarias respecto del dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, resulta conveniente, porque la OMS incurre en gastos en una amplia gama de monedas y la disposición actual impone un costo a la Organización. Toda transacción en divisas supone un costo, el diferencial entre el tipo comprador y el tipo vendedor, denominado «margen». Este margen se está ampliando, debido a los cambios en los mercados de divisas. La facultad de aceptar contribuciones en otras monedas permitirá a la OMS equiparar las monedas, reduciendo así la pérdida debida al margen. Otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilizan ampliamente este mecanismo para administrar de manera más eficaz sus operaciones financieras.

## Fondo de Operaciones, incluidos los mecanismos de reposición, y adelantos internos

20. El funcionamiento del Fondo de Operaciones se expone con más claridad en el propuesto artículo VII. Existe una relación con el uso del mecanismo de adelantos internos. Ambos son mecanismos útiles, que ayudan a administrar la corriente de efectivo de la Organización.

21. Como objetivo a más largo plazo, se prevé que, al igual que para la gestión de los riesgos cambiarios de la OMS, la modelización financiera permitirá administrar más eficazmente la liquidez de la OMS con el fin de respaldar la ejecución de los programas de salud. En ausencia de una planificación financiera más detallada a escala de toda la Organización (con inclusión de pronósticos o proyecciones de la corriente de efectivo) cualquier cuantía que se fije para el Fondo de Operaciones es en cierta medida arbitraria. Se elaborará un modelo de la corriente de efectivo que permitirá evaluar de manera realista las necesidades de financiación de la Organización. De este modo podrán presentarse a los Estados Miembros propuestas realistas respecto del nivel de financiación del Fondo de Operaciones. El mejoramiento de la tasa de recaudación de las contribuciones de los Estados Miembros es parte integrante de este proceso.

22. El Reglamento vigente permite a la Organización tomar adelantos con cargo a otros recursos disponibles. Estos recursos no incluyen el efectivo que se tiene en depósito, como la Caja del Seguro de Enfermedad del Personal. El nivel de empréstito que sea prudente utilizar se determinará mediante la modelización financiera arriba mencionada, y variará de cuando en cuando con arreglo a una serie de factores, como el dinero en efectivo ya recibido, la recaudación de efectivo prevista y los pagos necesarios para atender los compromisos financieros.

## Obligaciones pendientes

23. El texto relativo al proceso de las obligaciones al cierre de un ejercicio financiero o bienio se ha modificado para hacerlo más claro y explícito. Las obligaciones pendientes surgen al final del año siguiente al término de un bienio, debido a que el gasto efectivo es inferior a la cantidad prevista cuando se estableció la obligación. A medida que se desarrollen mecanismos para la planificación por programas a nivel mundial, lo que asegurará una mayor correlación entre los resultados previstos y los reales, el nivel de las obligaciones pendientes debería poder administrarse con más eficiencia. El nivel más alto de las obligaciones pendientes al final del bienio (que se abonan en los ingresos ocasionales al término del año siguiente) se debe en parte a que, por prudencia, los administradores sobreestiman las cifras a la hora de establecer las obligaciones con el fin de asegurarse de que dispondrán de suficientes fondos para atender los pagos que de ellas se derivan.

## Fondos arrastrados

24. En relación con las obligaciones pendientes al final del bienio, el propuesto párrafo 4.6 del Reglamento Financiero autoriza al Director General a arrastrar recursos financieros de un bienio a otro. La suma arrastrada no puede exceder del 5% del presupuesto inicial, y está sujeta a la disponibilidad de fondos, así como a la condición de que sólo se utilice para realizar actividades programáticas aprobadas en el presupuesto del bienio en el que los recursos se originaron. No pueden arrastrarse las sumas no gastadas al término del año siguiente al bienio, ya que el arrastre se aplica específicamente a actividades planificadas para el bienio precedente, ni puede la suma arrastrada añadirse al presupuesto para el bienio siguiente. El propósito de la propuesta es evitar las prisas por gastar los recursos al final del bienio y el riesgo de que, ante las presiones para que no se pierdan recursos, se pase por alto la buena planificación de los programas. Los gastos se notificarán en los estados de cuentas como un fondo aparte, lo que permitirá a los Estados Miembros ver exactamente qué ha ocurrido, en lo que respecta a las cantidades y a los objetivos.

## Fondos rotatorios

25. En el propuesto artículo IX se autoriza al Director General a establecer fondos rotatorios, como el Fondo de Rotación para Ventas, con objeto de utilizar los ingresos generados para sufragar los costos de la actividad de que se trate.

## Gastos de apoyo a los programas

26. La resolución WHA34.17 autoriza al Director General a gravar los recursos extrapresupuestarios con una carga en concepto de gastos de apoyo a los programas. Esto se consigna en los estados de cuentas bajo el título «Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios». Se han examinado el uso de esta cuenta, los costos que se cargan a ella y la base empleada para calcular los gastos de apoyo a los programas. Se trata de un proceso complicado, que no permite la claridad. Se está elaborando un nuevo método, que será más transparente y sencillo de administrar.

27. La actual política sobre los ingresos en concepto de intereses también es compleja, y se propone que esos ingresos formen parte de la financiación disponible para sufragar los gastos de apoyo indirectos. Se ha revisado el Reglamento con objeto de dar al Director General la facultad de gravar las contribuciones extrapresupuestarias con una carga destinada a reembolsar total o parcialmente los gastos en que se incurra en la generación y administración de esos recursos, y de utilizar para ese fin los intereses devengados por los recursos (párrafo 8.3 propuesto). Esta práctica es acorde con la que se aplica en varias otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

## Transferencia entre secciones de la Resolución de Apertura de Créditos

28. Es ya una práctica arraigada que la Asamblea de la Salud confiera al Director General la facultad de transferir fondos entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos hasta un total del 10%, sin autorización previa. El artículo IV propuesto mantiene esta facultad. Además, ahora que la estructura presupuestaria y la estructura orgánica están alineadas, se propone que se le faculte también para efectuar transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos en respuesta a los cambios en la estructura orgánica de la Secretaría. Esos cambios en la estructura orgánica y presupuestaria no afectan de por sí a los resultados previstos del presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud.

## INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

29. Si el Consejo está de acuerdo con las propuestas de revisión del Reglamento Financiero, tal vez desee adoptar, una resolución en los siguientes términos:

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe sobre las propuestas de revisión del Reglamento Financiero,[1]

RECOMIENDA a la 53ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

[1] Documento EB105/25.

La 53ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por la Directora General y aprobadas por el Consejo Ejecutivo en su 105ª reunión,

ADOPTA el Reglamento Financiero revisado.

ANEXO 1

# REGLAMENTO FINANCIERO Y NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA CALENDARIO Y PROCESO

## REGLAMENTO FINANCIERO

| | |
|---|---|
| Enero de 2000 | El Consejo Ejecutivo examina las propuestas de la Directora General para su recomendación a la Asamblea de la Salud |
| Mayo de 2000 | La Asamblea de la Salud examina las propuestas de la Directora General y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, y aprueba el Reglamento Financiero revisado |
| Mayo de 2000 | El Reglamento Financiero revisado entra en vigor |

## NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA

| | |
|---|---|
| Enero de 2000 | La Directora General revisa las Normas después del examen del Reglamento Financiero revisado por el Consejo Ejecutivo |
| Mayo de 2000 | El Consejo Ejecutivo confirma las Normas de Gestión Financiera |
| Mayo de 2000 | Las Normas de Gestión Financiera revisadas entran en vigor |
| Mayo de 2001 | La Asamblea de la Salud toma nota de las nuevas Normas de Gestión Financiera |

Los estados de cuentas del bienio 1998-1999 se prepararán con arreglo al Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera actualmente vigentes, pero con una presentación más clara a fin de que sean más asequibles y pertinentes a las necesidades de los Estados Miembros y de las demás partes interesadas.

Los estados de cuentas del bienio 2000-2001, incluidos los estados de cuentas interinos para el año 2000, se prepararán con arreglo al Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera revisados.

Al mismo tiempo, se están revisando y actualizando los procedimientos financieros internos de la OMS con el fin de garantizar que respondan a las necesidades programáticas y representen las prácticas financieras óptimas, con los apropiados controles internos.

ANEXO 2

# REGLAMENTO FINANCIERO REVISADO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

## Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones

1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Mundial de la Salud.

1.2 El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Organización las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.

## Artículo II – Ejercicio financiero

2.1 Se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.

## Artículo III – Presupuesto

3.1 El Director General preparará un proyecto de presupuesto (denominado en adelante «propuestas presupuestarias») para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución.

3.2 Las propuestas presupuestarias se extenderán a los ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente, y se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

3.3 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.

3.4 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados).

3.5 El Consejo Ejecutivo presentará esas propuestas, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Asamblea de la Salud.

3.6 La Asamblea de la Salud aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero en el año precedente al bienio al que las propuestas presupuestarias se refieran, una vez que la correspondiente comisión principal de la Asamblea de la Salud haya examinado las propuestas y haya presentado un informe al respecto.

3.7 Si en la fecha de la reunión del Consejo Ejecutivo que deba presentar las propuestas presupuestarias y sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud tiene el Director General informaciones que indiquen que en vista de la situación puede ser necesario modificar las propuestas antes de que se reúna la Asamblea de la Salud, informará sobre ello al Consejo Ejecutivo, el cual, si lo considera oportuno, incluirá al efecto en sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud las disposiciones adecuadas.

3.8 Si, después de clausurada la reunión en que el Consejo Ejecutivo haya examinado las propuestas presupuestarias, el curso de la situación, o cualesquiera de las recomendaciones formuladas por el Consejo, hacen necesaria o conveniente, a juicio del Director General, una modificación de las propuestas presupuestarias, el Director General informará sobre ello a la Asamblea de la Salud.

3.9 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.

## Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario

4.1 Las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contraer las obligaciones contractuales y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.

4.2 Las asignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones pertinentes durante el ejercicio financiero al que correspondan. El Director General queda autorizado para sufragar con cargo a los créditos asignados al ejercicio financiero en curso el costo de los bienes o servicios contratados durante ese ejercicio y que se vayan a suministrar o prestar durante ese ejercicio o dentro del año siguiente al cierre de éste.

4.3 El Director General queda autorizado para hacer transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos con el fin de:

a) responder a los cambios efectuados en la estructura orgánica de la Secretaría;

b) hacer ajustes sustantivos en los gastos hasta un total que no exceda del 10% de la cantidad asignada a la sección desde la cual se efectúe la transferencia. Sólo podrán hacerse transferencias superiores al 10% con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder.

Todas las transferencias efectuadas se consignarán en un informe financiero sobre el ejercicio financiero correspondiente.

4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas. Toda ganancia o pérdida neta que se registre durante el bienio se abonará o cargará a la partida de ingresos varios.

4.5 Las obligaciones pendientes respecto del presupuesto ordinario para el ejercicio financiero en curso podrán arrastrarse al ejercicio siguiente con objeto de:

a) terminar las actividades para las que se estableció la obligación, a más tardar para el final del primer año del ejercicio siguiente;

b) pagar todos los bienes y servicios recibidos, incluidos los que correspondan a las obligaciones mencionadas en el apartado (a) del párrafo 4.5, a más tardar para el final del segundo año del ejercicio siguiente.

Al cierre del ejercicio, el remanente en caja que arrojen las asignaciones se abonará en la partida de ingresos varios. Cualquier obligación que siga pendiente desde el ejercicio financiero anterior quedará en ese momento cancelada y se acreditará a los ingresos varios. Si la obligación mantiene su validez para la Organización, se establecerá una nueva obligación con cargo a las asignaciones del ejercicio en curso.

4.6 Al final de cada bienio, el Director General podrá arrastrar al bienio siguiente una cantidad no superior al 5% del presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud para el bienio que termina, a condición de que la suma no comprometida al final del bienio sea por lo menos equivalente a la cantidad que se vaya a pasar a cuenta nueva. Esta última sólo podrá destinarse a actividades que se hayan planificado y aprobado como parte del presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud para el bienio desde el cual se efectúe el arrastre. La suma arrastrada se añadirá al presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud para el nuevo bienio, pero no se podrá destinar a actividades nuevas aprobadas para ese bienio.

4.7 Todo saldo disponible en el marco de las obligaciones contraídas a tenor del párrafo 4.6 *supra* se abonará en los ingresos varios si no se ha utilizado un año después de haber sido arrastrado. Los remanentes en caja se transferirán a los ingresos varios dos años después de la fecha en que se haya efectuado el arrastre.

4.8 Los gastos en que se incurra respecto de cualquier cantidad arrastrada según lo dispuesto en el párrafo 4.6 *supra* se consignarán en los informes financieros como un fondo aparte.

## Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario

5.1 Las asignaciones se financiarán con las contribuciones de los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, y con los ingresos varios.

## Artículo VI – Contribuciones señaladas

6.1 Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros sobre la base de la escala establecida se dividirán en dos anualidades de igual cuantía. En el primer año del ejercicio financiero la Asamblea de la Salud podrá decidir una modificación de la escala de contribuciones aplicable en el segundo año del ejercicio.

6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones en concepto de contribución para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.

6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe de las asignaciones que han de financiarse con las contribuciones de los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.

6.4 Las anualidades se considerarán vencidas y pagaderas en su totalidad al 1 de enero del año al que correspondan. Los pagos que se reciban antes del 31 de marzo del año al que la contribución corresponda serán objeto de un descuento equivalente al interés calculado desde la fecha del pago hasta el 31 de marzo a la tasa interbancaria de subasta de Londres para el periodo pertinente.

6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones pendientes de pago llevan un año de mora.

6.6 Las contribuciones se contabilizarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.

6.7 Los pagos efectuados por un Estado Miembro se acreditarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.

6.8 El Director General presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea de la Salud un informe sobre la recaudación de las contribuciones.

6.9 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que le asigne la Asamblea de la Salud. Cuando se reciban, esas asignaciones no presupuestadas se abonarán en la partida de ingresos varios.

## Artículo VII – Fondo de Operaciones y adelantos internos

7.1 Antes del inicio de cada bienio, el Director General examinará el nivel de financiación que pueda ser necesario para cubrir las variaciones en el escalonamiento de fechas de la corriente de efectivo. La financiación necesaria podrá obtenerse del Fondo de Operaciones y mediante adelantos internos con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización.

7.2 El Fondo de Operaciones será financiado por los Estados Miembros a través del presupuesto ordinario, previa aprobación por la Asamblea de la Salud.

7.3 Los reembolsos de los empréstitos tomados en virtud del párrafo 7.1 *supra* se aplicarán en primer lugar a los adelantos internos que queden pendientes, y en segundo lugar a los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones.

## Artículo VIII – Ingresos varios y otros ingresos

8.1 Los ingresos varios comprenderán lo siguiente:

a) los importes de las obligaciones pendientes que no sea necesario arrastrar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.5 *supra*;

b) los ingresos en concepto de intereses o inversiones de un superávit de liquidez del presupuesto ordinario;

c) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el bienio al que correspondan los gastos;

d) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;

e) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;

f) toda ganancia o pérdida neta que puedan generar el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria, o la aplicación de los tipos de cambio oficiales de las Naciones Unidas, o la revaloración con fines contables del activo y el pasivo de la Organización;

g) todo ingreso al que no se asigne específicamente otro destino en el presente Reglamento.

8.2 Los créditos que se adeuden a los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 6.4 *supra* se deducirán de las contribuciones señaladas de los Miembros y se financiarán con cargo a los ingresos varios.

8.3 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones extrapresupuestarias. Esta carga, junto con los ingresos en concepto de intereses o los ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias, se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar los recursos extrapresupuestarios. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien con recursos extrapresupuestarios se cargarán a la contribución extrapresupuestaria de que se trate.

8.4 Todo reembolso de gastos que se reciba de terceros durante el bienio en que se haya efectuado el gasto en cuestión se deducirá de ese gasto.

8.5 Todo pago que se reciba de las pólizas de seguro de la Organización se aplicará a mitigar la pérdida cubierta por el seguro en cuestión.

8.6 Se delega en el Director General la facultad, prevista en el Artículo 57 de la Constitución, de aceptar donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas son compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.

## Artículo IX – Fondos

9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.

9.2 Se establecerán cuentas separadas para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.

9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.

9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, y de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos.

9.5 Se especificará el objeto de toda cuenta establecida a tenor de los párrafos 9.3 y 9.4 *supra*, y su administración se regirá por el presente Reglamento Financiero y por las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca en virtud del párrafo 12.1 *infra*, y por las condiciones específicas que se acuerden con la autoridad competente.

## Artículo X – Custodia de los fondos

10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que serán depositados los fondos de la Organización.

10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión de sus fondos.

## Artículo XI – Inversiones de fondos

11.1 Los fondos que no sean indispensables para pagos inmediatos podrán invertirse, y se podrán mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento.

11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán en el fondo o en la cuenta de donde proceda el dinero invertido, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a ese fondo o cuenta se disponga otra cosa.

11.3 a) Los ingresos generados a partir de recursos del presupuesto ordinario se abonarán en la partida de ingresos varios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo 8.1 *supra*.

b) Los ingresos generados a partir de recursos extrapresupuestarios podrán utilizarse para reembolsar los gastos indirectos relacionados con esos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.3 *supra*.

11.4 Las políticas y directrices relativas a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de la Organización de conservar el capital y de obtener un rendimiento.

## Artículo XII – Control interno

12.1 El Director General deberá:

a) establecer normas de gestión financiera y procedimientos financieros detallados para asegurar una administración financiera eficaz y económica y la protección de los haberes de la Organización;

b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización;

c) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes;

d) mantener un servicio de auditoría interna que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización.

12.2 El Director General podrá hacer los pagos graciables que considere necesarios en interés de la Organización. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.

12.3 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director General podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de las pérdidas canceladas.

## Artículo XIII – Cuentas e informes financieros

13.1 El Director General establecerá las cuentas que sean necesarias y las llevará de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

13.2 Para cada ejercicio financiero se preparará un informe financiero definitivo, que se presentará ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1 *supra* y en los formatos en ellas establecidos, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.

13.3 Al terminar el primer año de cada ejercicio se preparará un informe financiero interino.

13.4 Los informes financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.

13.5 Los informes financieros se presentarán a el o los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan.

## Artículo XIV – Auditoría externa

14.1 La Asamblea de la Salud, en la forma que por sí misma establezca, nombrará uno o varios Comisarios de Cuentas que habrán de ser interventores generales del gobierno de un Estado Miembro (o funcionarios de categoría o condición análogas). El nombramiento de el o los Comisarios de Cuentas sólo podrá revocarse por decisión de la Asamblea.

14.2 En toda auditoría que realicen, el o los Comisarios de Cuentas actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea de la Salud.

14.3 El o los Comisarios de Cuentas podrán formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.

14.4 El o los Comisarios de Cuentas actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría.

14.5 La Asamblea de la Salud podrá pedir a el o los Comisarios de Cuentas que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.

14.6 El Director General dará a el o los Comisarios de Cuentas las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.

14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los Comisarios de Cuentas podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.

14.8 El o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe acerca de la auditoría del informe financiero sobre el bienio preparado por el Director General en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los Comisarios de Cuentas consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 *supra* y en las atribuciones adicionales.

14.9 Los informes de el o los Comisarios de Cuentas, junto con el informe financiero comprobado, se transmitirán por conducto del Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud, a más tardar el 1 de mayo siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan las cuentas definitivas. El Consejo Ejecutivo examinará los informes financieros interino y definitivo y el o los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea de la Salud con las observaciones que estime oportunas.

## Artículo XV – Resoluciones que implican gastos

15.1 La Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo no tomarán ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director General sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se efectuará el desembolso mientras la Asamblea de la Salud no haya consignado los créditos necesarios.

## Artículo XVI – Disposiciones generales

16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Asamblea de la Salud, salvo decisión de ésta en contrario, y sólo podrá ser modificado por ella.

16.2 En caso de duda sobre la interpretación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director General queda autorizado para tomar la decisión que proceda y, si la interpretación tiene consecuencias importantes para la aplicación del Reglamento, informará de ello al Consejo Ejecutivo en la próxima reunión que celebre.

16.3 Las normas de gestión financiera que el Director General establezca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.1 *supra*, y las modificaciones que introduzca en ellas, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo. Esas normas se comunicarán a la Asamblea de la Salud para su información.

## Apéndice

ATRIBUCIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA AUDITORÍA EXTERNA
DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

1. El o los Comisarios procederán a la auditoría de todas las cuentas de la Organización, incluidos los fondos de depósito y cuentas especiales, que crean conveniente examinar para cerciorarse:

a) de que los estados de cuentas concuerdan con los libros y los comprobantes de la Organización;

b) de que las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables al caso;

c) de que se ha verificado la existencia de los valores y el efectivo en depósito o en caja, por medio de certificados librados directamente por los depositarios o por recuento directo;

d) de que los controles internos, incluida la auditoría interna, son adecuados, habida cuenta de los resultados que de ellos se esperan;

e) de que se han aplicado procedimientos, en su opinión satisfactorios, para la determinación de todos los elementos del activo y del pasivo, y de los saldos de superávit o déficit.

2. El o los Comisarios tendrán entera libertad para decidir si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y las declaraciones de la Secretaría, y podrán efectuar las inspecciones y verificaciones detalladas que consideren oportunas en relación con todos los documentos de contabilidad, incluso los relativos a suministros y equipo.

3. El o los Comisarios y el personal a sus órdenes tendrán acceso siempre que convenga a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a su juicio, sea necesario consultar para llevar a efecto la auditoría. La información clasificada como secreta que a juicio de la Secretaría sea necesaria para los fines de la auditoría y la información clasificada como confidencial se pondrán a disposición de el o los Comisarios, previa solicitud al efecto. El o los Comisarios y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de cualquier información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no harán uso de la misma a no ser en relación directa con las operaciones de auditoría. El o los Comisarios podrán señalar a la atención de la Asamblea de la Salud toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la auditoría.

4. El o los Comisarios carecerán de atribuciones para rechazar asientos de las cuentas pero señalarán a la atención del Director General cualesquiera operaciones acerca de cuya regularidad y cuya procedencia abriguen dudas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Las objeciones suscitadas durante el examen de las cuentas respecto de esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director General.

5. El o los comisarios emitirán y firmarán un dictamen sobre los estados de cuentas de la Organización. El dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos:

a) una identificación de los estados de cuentas comprobados;

b) una referencia a la responsabilidad de la administración de la entidad y a la responsabilidad de el o los Comisarios de Cuentas;

c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas;

d) una descripción del trabajo realizado;

e) un dictamen sobre los estados de cuentas que indique:

- si los estados de cuentas reflejan fielmente la situación financiera al final del ejercicio considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante el ejercicio;

- si los estados de cuentas se han preparado de conformidad con las políticas de contabilidad enunciadas;

- si las políticas de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del ejercicio financiero precedente;

f) un dictamen sobre la conformidad de las operaciones con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes;

g) la fecha del dictamen;

h) el nombre y el cargo de el o los Comisarios de Cuentas;

i) el lugar en que se firmó el informe;

j) de ser necesario, una referencia al informe del Comisario de Cuentas sobre los estados financieros.

6. En el informe de el o los Comisarios a la Asamblea de la Salud sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán:

a) el tipo de examen practicado y su alcance;

b) las cuestiones que afecten a la integridad o exactitud de las cuentas, en particular, cuando proceda:

i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;

ii) cualesquiera sumas que debieran haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta;

iii) cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados de cuentas;

iv) los gastos que no estén debidamente acreditados;

v) la idoneidad de los libros de contabilidad que se llevan y, si las hubiera, las desviaciones sustantivas respecto de la aplicación sistemática de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se hayan observado en la presentación de los estados de cuentas;

c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea de la Salud, por ejemplo:

i) los casos de fraude comprobado o presunto;

ii) los despilfarros o desembolsos indebidos de dinero u otros elementos del activo de la Organización (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);

iii) los gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos apreciables;

iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones precisas de control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;

v) los gastos que no respondan a la intención de la Asamblea de la Salud, habida cuenta de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

vi) los gastos que excedan de los créditos consignados, habida cuenta de las modificaciones consiguientes a transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

vii) los gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autoricen;

d) la exactitud o la inexactitud de los asientos correspondientes a suministros y equipo, según resulte del levantamiento de inventarios y de su cotejo con esos asientos.

Además, los informes podrán hacer mención:

e) de las operaciones contabilizadas en ejercicios anteriores sobre las que se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban efectuarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea de la Salud tenga conocimiento cuanto antes.

7. El o los Comisarios podrán formular a la Asamblea de la Salud o al Director General las observaciones que estimen pertinentes sobre los resultados de la auditoría y sobre el informe financiero.

8. Siempre que se les pongan restricciones en el alcance de la auditoría o que no puedan obtener comprobantes suficientes, el o los Comisarios lo harán constar en su dictamen y expondrán claramente en el informe los motivos de sus observaciones y los efectos sobre la situación financiera y sobre las operaciones financieras consignadas.

9. El informe de el o los Comisarios no contendrá en ningún caso críticas si no se ha dado de antemano al Director General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que las motive.

10. El o los Comisarios no tienen la obligación de referirse a ninguna de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores si, a juicio suyo, carecen de importancia.

ANEXO 3

## COMPARACIÓN ENTRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO REVISADO Y EL REGLAMENTO FINANCIERO ACTUAL

Artículo I — Comprende los actuales párrafos 1.1 y 14.1, sin modificaciones.

Artículo II — No contiene cambios respecto del párrafo 2.1 actual.

Artículo III — Los actuales párrafos 3.1 a 3.9 se han reformulado para aumentar la claridad. El proceso presupuestario es acorde con la Constitución y refleja la realidad práctica. No hay otros cambios sustantivos.

Artículo IV — El artículo propuesto menciona explícitamente el presupuesto ordinario, ya que las disposiciones no se aplican a los recursos extrapresupuestarios. El orden de las disposiciones se ha modificado para adecuarlo al orden en que tienen lugar las actividades.

Párrafo 4.1 Se mencionan las «obligaciones contractuales», para mayor claridad.

Párrafo 4.2 Simplifica el proceso de establecimiento de las obligaciones; otros aspectos del proceso de las obligaciones se definen en otras partes.

Párrafo 4.3 Trata de la facultad del Director General de hacer transferencias entre secciones de la Resolución de Apertura de Créditos y amplía esta facultad. Tales transferencias ya no deberán ser objeto de una resolución de la Asamblea de la Salud en cada bienio.

Párrafo 4.4 Trata del mecanismo de compensación cambiaria y es más explícito en cuanto a su finalidad y uso. También trata del mecanismo de financiación mediante los ingresos varios.

Párrafo 4.5 Versa sobre el tratamiento de las obligaciones pendientes al cierre de un ejercicio financiero. Es más explícito en cuanto a los casos en que pueden arrastrarse las obligaciones pendientes.

Párrafo 4.6 Introduce el arrastre de un bienio a otro y establece los parámetros para esta operación.

Párrafo 4.7 Versa sobre el tratamiento del saldo disponible en las obligaciones pendientes.

Párrafos 4.7 y 4.8 Versan sobre el tratamiento de las obligaciones al cierre del periodo de arrastre con vistas a garantizar que no se produzca un aumento del arrastre que acreciente el presupuesto ordinario en ejercicios futuros. El párrafo 4.8 especifica asimismo que la información financiera al respecto debe darse por separado.

Artículo V — Este artículo introduce los ingresos varios en el ámbito del presupuesto ordinario, como una de las fuentes de recursos.

Artículo VI Establece el mecanismo para las contribuciones señaladas. Un cambio de fondo respecto del actual artículo V figura en el propuesto párrafo 6.6, en el que se añade el euro como moneda especificada para el pago de las contribuciones y se autoriza al Director General a aceptar otras monedas. En el propuesto párrafo 6.4 se establece un incentivo para el pronto pago de las contribuciones señaladas.

Artículo VII Este artículo es nuevo y rige el funcionamiento del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos. Deja en claro el orden en que pueden aplicarse los fondos para el reembolso de los empréstitos, y prevé la reposición del Fondo de Operaciones a través del proceso del presupuesto ordinario.

Artículo VIII Este artículo, relativo a los ingresos varios, es nuevo. En virtud del propuesto artículo V, los ingresos varios quedan incluidos en el proceso del presupuesto ordinario.

El artículo VIII se ocupa también de «Otros ingresos», de manera equivalente al actual artículo VII. «Otros ingresos» significa los ingresos no incluidos en las contribuciones señaladas o los ingresos varios, ni abonados en los fondos rotatorios a tenor del propuesto párrafo 9.4.

El párrafo 8.3 autoriza a cobrar una carga en concepto de gastos de apoyo a los programas y elimina la necesidad de una resolución específica de la Asamblea de la Salud sobre ese tema, lo que contribuye a simplificar la administración. Se relaciona con el propuesto artículo XII, que autoriza al Director General a utilizar los ingresos en concepto de intereses para sufragar los gastos de apoyo a los programas.

Los párrafos 8.4 y 8.5 indican de manera más específica cómo pueden aplicarse esas dos fuentes de ingresos.

El párrafo 8.6 aclara la facultad delegada en el Director General en virtud del Artículo 57 de la Constitución, facultad que en el Reglamento actual es ambigua.

Artículo IX La formulación del actual artículo VI se ha modificado considerablemente para expresar el concepto de la contabilidad por fondos. Algunos fondos concretos, como el Fondo de Operaciones, regulado por el actual artículo VI, se tratan con más detalle en el propuesto artículo VII. El tratamiento de los beneficios y las pérdidas en divisas se ha transferido al propuesto artículo IV. El propuesto artículo IX incluye una disposición expresa que autoriza al Director General a establecer fondos que pueden utilizarse para financiar gastos de capital, como bienes inmuebles y tecnología de la información.

El párrafo 9.4 se ha formulado en términos generales para dar cabida a la posibilidad de que los fondos rotatorios se financien ya sea mediante contribuciones específicas o con cargo al presupuesto ordinario. En este segundo caso, la financiación sería a través del proceso del presupuesto ordinario. La intención de este artículo propuesto es permitir que los costos de producción y venta se carguen al ingreso generado por las ventas, en lugar del complejo tratamiento contable que exige actualmente la resolución WHA22.8. Como efecto de esta resolución, los costos se cargan a la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios, y para cubrir-

los se transfiere a esa Cuenta una cantidad suficiente de ingresos del Fondo de Rotación para Ventas.

Artículo X — Este artículo propuesto amplía el artículo VIII actual con el fin de permitir al Director General nombrar administradores del activo para los fondos de la OMS. Esta facultad del Director General, implícita en el Reglamento actual, se establece explícitamente en el artículo propuesto. Este artículo también refleja la evolución en la rama de los servicios financieros, donde, por motivos reglamentarios, va en aumento la segregación jurídica de la banca y la administración de activos.

Artículo XI — El propuesto artículo XI sustituye el actual artículo IX y establece un nuevo requisito relativo a las políticas y directrices en materia de inversiones, que no figura en el Reglamento actual y que corresponde a las buenas prácticas financieras. La referencia explícita a la notificación de las inversiones en el artículo IX se ha suprimido, porque este aspecto se trata en el propuesto artículo XIV.

El párrafo 11.2 autoriza al Director General a aplicar los ingresos en concepto de intereses procedentes de todas las fuentes de recursos a los ingresos varios, los recursos extrapresupuestarios u otros fondos.

Artículo XII — Las disposiciones sobre el control interno del actual artículo X se han revisado a fondo para que reflejen la práctica moderna. El control interno concierne no sólo a los activos financieros, sino también a la forma en que se administra la Organización.

Artículo XIII — El actual artículo XI se ha modificado ampliamente. Como la OMS ha adoptado las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas, no se considera necesario detallar los requisitos, puesto que esas normas de contabilidad proporcionarán el marco para la preparación de los informes financieros.

Artículo XIV — Este artículo propuesto sustituye el actual artículo XII, recientemente modificado.

Artículo XV — El actual artículo XIII se ha modificado para que indique más explícitamente cómo puede proceder el Director General ante los gastos que no es posible atender con las asignaciones disponibles.

Artículo XVI — Este artículo sustituye el actual artículo XV, e incorpora el actual artículo XVI sin modificaciones. El párrafo 15.2 actual se ha revisado para permitir al Director General interpretar el Reglamento, informando al respecto al Consejo Ejecutivo si la interpretación tiene consecuencias importantes para la aplicación del Reglamento.

Apéndice — No hay cambios de fondo en el apéndice, salvo en el párrafo 5.

= = =